



13:27 hrs.
03 JUN. 2026 Lirio

**REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTES**

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

sin anexo

y en digital.

Quien suscribe, **José María Martínez Martínez**, en mi carácter de regidor e integrante de la fracción edilicia de MORENA en el Ayuntamiento de Guadalajara, con base en las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 y 93 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, así como demás disposiciones aplicables, me permito presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento, la presente **Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con el objeto de fortalecer los mecanismos de difusión de convocatorias, garantizar el derecho de audiencia de las personas aspirantes, establecer reglas de quórum para las asambleas electivas y brindar mayor transparencia y certeza jurídica en los procesos de integración y renovación de los organismos sociales, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara establece que la participación ciudadana debe regirse por los principios de certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, equidad, inclusión y respeto a la autonomía vecinal.

Los organismos sociales constituyen uno de los principales mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal, ya que permiten la organización de las comunidades, la vinculación entre ciudadanía y gobierno, así como la construcción de acuerdos orientados a la atención de las necesidades colectivas.

En consecuencia, los procedimientos para su integración y renovación deben garantizar condiciones de transparencia, publicidad, imparcialidad, competencia democrática y certeza jurídica para todas las personas interesadas en participar.

No obstante, diversos ciudadanos han manifestado inquietudes e inconformidades relacionadas con la difusión de las convocatorias, los procedimientos de validación



de registros y los mecanismos utilizados para la integración de los organismos sociales en distintas demarcaciones del municipio, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las disposiciones reglamentarias que regulan dichos procedimientos.

Particularmente, se ha señalado la necesidad de fortalecer las disposiciones reglamentarias relacionadas con la publicidad de las convocatorias, a efecto de garantizar que la ciudadanía conozca oportunamente los procesos de integración de los organismos sociales y cuente con condiciones reales para ejercer su derecho de participación.

Asimismo, resulta pertinente incorporar mecanismos que otorguen certeza jurídica a las personas aspirantes respecto de los procedimientos de validación de registros permitiendo que aquellas que presenten observaciones o inconsistencias en su documentación puedan conocerlas oportunamente y, en su caso, ejercer su derecho de audiencia para subsanar los requisitos correspondientes.

De igual manera, se considera necesario fortalecer las reglas relativas a la validez de las asambleas electivas, estableciendo parámetros objetivos de participación ciudadana que permitan garantizar la representatividad de los organismos sociales y fortalecer la legitimidad de los acuerdos que de ellas emanen.

La necesidad de fortalecer las reglas de quórum resulta particularmente relevante si se considera que, en diversos procesos de integración de organismos sociales, las actas de asamblea no siempre incorporan elementos objetivos que permitan verificar el nivel de participación ciudadana respecto de la población o listado nominal de la delimitación territorial correspondiente.

Esta situación hace necesario establecer parámetros claros y verificables que otorguen mayor legitimidad y representatividad a los organismos sociales que resulten electos.

Las medidas propuestas buscan fortalecer los principios de transparencia, máxima publicidad, participación efectiva, legalidad y certeza jurídica previstos en el propio Reglamento, contribuyendo a generar procesos más abiertos, competitivos y confiables para la integración de los organismos sociales del municipio.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, con el objeto de fortalecer los mecanismos de difusión de convocatorias, garantizar el derecho de audiencia de las personas aspirantes, establecer reglas claras de quórum para las asambleas



electivas y brindar mayor transparencia y certeza jurídica en los procesos de integración y renovación de los organismos sociales, por lo que se presentan las modificaciones en el siguiente cuadro comparativo para mayor referencia:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
Vigente:	Propuesta:
Artículo 8. La convocatoria para la conformación de Organismos Sociales que participen en ejercicios de participación ciudadana con el Municipio, debe seguir las siguientes reglas generales: I. a V. ... VI. Establecer los mecanismos de información y notificación a las personas participantes, respecto al estatus de su procedimiento; y VII. Establecer los términos para la recepción de solicitudes y documentos, mismos que se cuentan por días hábiles. Sin correlativo.	Artículo 8. La convocatoria para la conformación de Organismos Sociales que participen en ejercicios de participación ciudadana con el Municipio, debe seguir las siguientes reglas generales: I. a V. ... VI. Establecer los mecanismos de información y notificación a las personas participantes, respecto al estatus de su procedimiento; y VII. Establecer los términos para la recepción de solicitudes y documentos, mismos que se cuentan por días hábiles; VIII. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración de la asamblea correspondiente; IX. Además de los medios previstos en la fracción I del presente artículo, la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza deberá fijar físicamente la convocatoria en al menos cinco espacios públicos de



	alta concurrencia dentro de la delimitación territorial correspondiente, debiendo integrar evidencia documental y fotográfica que acredite el cumplimiento de dicha obligación, y X. La Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza deberá publicar oportunamente la integración de la mesa responsable de la recepción, validación y verificación documental de los registros presentados.
Sin correlativo.	Artículo 8 Bis. Cuando la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza determine la improcedencia de un registro o pretenda declarar la existencia de una planilla única derivada del incumplimiento de requisitos por parte de otras personas aspirantes, deberá emitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se señalen con claridad las razones que sustentan dicha determinación. El dictamen deberá notificarse a las personas interesadas y publicarse en los medios institucionales correspondientes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión. Las personas afectadas contarán con un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles para ejercer su garantía de audiencia y, en su caso, subsanar las observaciones o



	inconsistencias documentales señaladas por la autoridad, siempre que ello ocurra antes de la celebración de la asamblea respectiva.
Artículo 16. Las sesiones de los organismos sociales se sujetan a lo siguiente: I. Deben reunirse de forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario; II. Para sesiones ordinarias debe convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas y para sesiones extraordinarias, de veinticuatro horas; III. Para sesionar válidamente se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes;	Artículo 16. Las sesiones de los organismos sociales se sujetan a lo siguiente: I. a II. ... III. Para la celebración de las asambleas electivas de integración o renovación de organismos sociales deberá acreditarse una asistencia mínima de personas ciudadanas conforme al listado nominal correspondiente a la delimitación territorial de que se trate, de acuerdo con los siguientes parámetros: a) El cinco por ciento de las personas inscritas en el listado nominal cuando éste sea de hasta 1,000 habitantes; b) El cuatro por ciento de las personas inscritas en el listado nominal cuando éste sea de más de 1,000 y hasta 2,000 habitantes; c) El tres por ciento de las personas inscritas en el listado nominal cuando éste sea de más de 2,000 y hasta 3,000 habitantes; y



IV. Sus integrantes cuentan con derecho a voz y voto, con la excepción prevista en este capítulo; y V. Para el caso de empate en las votaciones de los organismos sociales, esto es, cuando no esté presente la totalidad impar del Consejo respectivo, la consejera o consejero presidente tiene voto de calidad.	d) El dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal cuando éste sea superior a 3,000 habitantes. La autoridad municipal deberá acreditar documentalmente el listado nominal considerado para cada proceso y el número de asistentes registrados en la asamblea correspondiente. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, deberá emitirse una segunda convocatoria para celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes. IV. a V. ...
--	---

Derivado del contenido y alcance de la presente iniciativa, resulta necesario analizar sus repercusiones en diversos ámbitos, a fin de dimensionar sus efectos y asegurar que su implementación se realice de manera integral, considerando sus implicaciones jurídicas, sociales, presupuestales y administrativas.

I. Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales:

- a. Repercusiones Jurídicas:** Las derivadas de la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana y



Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, particularmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento de los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, certeza jurídica, participación efectiva y derecho de audiencia en los procesos de integración y renovación de los organismos sociales.

Asimismo, la presente iniciativa contribuye a fortalecer los mecanismos normativos de difusión de convocatorias, validación de registros y la integración de los organismos sociales y verificación del quórum necesario para la celebración de asambleas electivas, generando mayor certeza respecto de los procedimientos de participación ciudadana previstos en la reglamentación municipal.

- b. Repercusiones Sociales:** La presente iniciativa contribuirá al fortalecimiento de la participación ciudadana organizada, al establecer mecanismos que favorezcan una mayor transparencia, difusión y accesibilidad en los procesos de integración y renovación de los organismos sociales.

Asimismo, permitirá brindar mayores condiciones de equidad, inclusión y certeza para las personas interesadas en participar en dichos procesos, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales y promoviendo una participación más activa, informada y representativa en los asuntos públicos de sus comunidades.

De igual manera, las medidas propuestas contribuirán a fortalecer la legitimidad de los organismos sociales, al garantizar procedimientos más abiertos, competitivos y transparentes para su conformación y funcionamiento.

- c. Repercusiones Presupuestales:** La presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, programas municipales o partidas presupuestales adicionales, toda vez que las acciones propuestas se encuentran vinculadas a las atribuciones ordinarias de las dependencias responsables de la organización, difusión, supervisión y acompañamiento de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa municipal.



En consecuencia, su implementación podrá realizarse con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales ya asignados a las áreas competentes del Gobierno Municipal.

- d. Repercusiones Laborales:** No existen repercusiones laborales directas derivadas de la presente iniciativa, toda vez que su cumplimiento se realizará mediante las atribuciones y obligaciones inherentes al personal adscrito a las dependencias municipales competentes, sin que ello implique la creación de nuevas plazas, modificaciones a las condiciones laborales existentes o contratación adicional de personal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 y 93 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII, se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 8, se adiciona un artículo 8 Bis y se reforma la fracción III del artículo 16 del Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8. La convocatoria para la conformación de Organismos Sociales que participen en ejercicios de participación ciudadana con el Municipio, debe seguir las siguientes reglas generales:

I. a V. ...

VI. Establecer los mecanismos de información y notificación a las personas participantes, respecto al estatus de su procedimiento;

VII. Establecer los términos para la recepción de solicitudes y documentos, mismos que se cuentan por días hábiles;

VIII. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración de la asamblea correspondiente;



Sala de
Regidores

IX. Además de los medios previstos en la fracción I del presente artículo, la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza deberá fijar físicamente la convocatoria en al menos cinco espacios públicos de alta concurrencia dentro de la delimitación territorial correspondiente, debiendo integrar evidencia documental y fotográfica que acredite el cumplimiento de dicha obligación, y

X. La Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza deberá publicar oportunamente la integración de la mesa responsable de la recepción, validación y verificación documental de los registros presentados.

Artículo 8 Bis. Cuando la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza determine la improcedencia de un registro o pretenda declarar la existencia de una planilla única derivada del incumplimiento de requisitos por parte de otras personas aspirantes, deberá emitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se señalen con claridad las razones que sustentan dicha determinación.

El dictamen deberá notificarse a las personas interesadas y publicarse en los medios institucionales correspondientes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

Las personas afectadas contarán con un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles para ejercer su garantía de audiencia y, en su caso, subsanar las observaciones o inconsistencias documentales señaladas por la autoridad, siempre que ello ocurra antes de la celebración de la asamblea respectiva.

Artículo 16. Las sesiones de los organismos sociales se sujetan a lo siguiente:
I. a II. ...

III. Para la celebración de las asambleas electivas de integración o renovación de organismos sociales deberá acreditarse una asistencia mínima de personas ciudadanas conforme al listado nominal correspondiente a la delimitación territorial de que se trate, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) El cinco por ciento de las personas inscritas en el listado nominal cuando éste sea de hasta 1,000 habitantes;
- b) El cuatro por ciento de las personas inscritas en el listado nominal cuando éste sea de más de 1,000 y hasta 2,000 habitantes;
- c) El tres por ciento de las personas inscritas en el listado nominal cuando éste sea de más de 2,000 y hasta 3,000 habitantes; y
- d) El dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal cuando éste sea superior a 3,000 habitantes.



La autoridad municipal deberá acreditar documentalmente el listado nominal considerado para cada proceso y el número de asistentes registrados en la asamblea correspondiente.

En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, deberá emitirse una segunda convocatoria para celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes.

IV. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, a 02 de junio de 2026
"2026, Año para cuidar Guadalajara entre todas y todos"

REGIDOR JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, QUE TIENE POR OBJETO FORTALECER LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE CONVOCATORIAS, GARANTIZAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES, ESTABLECER REGLAS DE QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS Y BRINDAR MAYOR TRANSPARENCIA Y CERTEZA JURÍDICA EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ORGANISMOS SOCIALES.